



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2024-A/MDLL

Llaylla, 11 de julio del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

INFORME N°305-2024-ING.NSCO-SGOyDU-R-, de fecha 11 de julio del 2024; emitido por la, Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural; sobre aprobación de la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CCPP.BELÉN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA-SATIPO-JUNIN", con CUI N°2333535.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificado por las Leyes N° 27680 y 28607, prescribe que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II, 5° y 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el D.S N° 344-2018-EF, define que el Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polifónicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios

Que, en el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado en el D.L N° 1444, establece que: "16.1.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria: alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas contrataciones y aprobadas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada...".

Que, mediante el informe N°305-2024-ING.NSCO-SGOyDU-R-, de fecha 11 de julio del 2024; emitido por la, Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, refiere lo siguiente, sobre la vigencia del estado de emergencia sanitario a nivel nacional en el que menciona que;

Se ha derogado el estado de emergencia a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia del COVID 19, y teniendo en cuenta que el objetivo y finalidad de la promulgación en la Resolución Ministerial N°087-2020-VIVIENDA fue para prevenir y controlar el contagio por COVID -19, no existe motivo o razón para que la misma se encuentre vigente. Por consiguiente, en opinión de mi representada no se encontraría vigente (por derogación tacita) la Resolución Ministerial N°087-2020-VIVIENDA.

En ese sentido, siendo que el origen de la ejecución de las partidas de SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA EL COVID 19, se incluyó en cumplimiento de las exigencias de protocolo sanitario, el mismo que no se encuentra vigente, pues se declaró la finalización del estado de emergencia, por la propagación del COVID-19 y por tanto de los protocolos sanitarios dictados para su implementación, resulta innecesaria la ejecución de estas partidas, pues su no ejecución no afectara los objetivos y metas del proyecto inversión, por lo que corresponde retirar dichas partidas en el presupuesto, a consecuencia actualizar el expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CCPP.BELÉN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA-SATIPO-JUNIN", con CUI N°2333535, quedando así el presupuesto de la siguiente manera;

PRESUPUESTO:

<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>MONTO S/.</i>
<i>Costo Directo</i>	<i>3,039,575.11</i>
<i>Gastos Generales</i>	<i>328,274.11</i>
<i>Utilidad</i>	<i>127,662.15</i>
<i>Sub Total</i>	<i>3,495,511.37</i>
<i>IGV 18%</i>	<i>629,192.05</i>
<i>Presupuesto de ejecución de obra</i>	<i>4,124,703.42</i>
<i>Supervisión</i>	<i>173,255.78</i>
<i>Expediente Técnico</i>	<i>101,300.00</i>
PRESUPUESTO TOTAL	4,399,259.20

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CCPP.BELÉN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA-SATIPO-JUNIN", con CUI N°2333535, cuyo presupuesto asciende a **S/ 4,399,259.20** (Cuatro trescientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con 20/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Llaylla, para el cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFIQUESE, la presente resolución a las unidades orgánicas competentes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado

ALCALDESA